

## Recurso de Protección 8828-2013

### Corte de Apelaciones de Temuco

Esta sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco establece criterios jurisprudenciales al desarrollar el contenido normativo del derecho a la vivienda adecuada. Estos se encuentran en los siguientes considerandos:

**SEXTO:** Es necesario consignar que entre el conjunto de garantías que componen el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, se encuentra el derecho a la vivienda digna; el que no solo hace referencia al derecho a la persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental. El ejemplo paradigmático de la interdependencia entre los diferentes derechos humanos, es el garantizar el derecho a una vivienda adecuada como algo esencial para garantizar el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida (...) Como se puede observar, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, ya que sirve para poner énfasis en una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se pueden considerar que constituyen una "vivienda adecuada" para los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta para estos efectos, en cualquier contexto determinado, que son los ya señalados en el párrafo 7 de este considerando.

**SÉPTIMO:** Que, habiendo quedado establecido, como consta de la parte expositiva de este fallo, que la construcción efectuada por el Supermercado Unimarc en la Comuna de Padre Las Casas de esta jurisdicción, adyacente al Condominio Conunhuenu, donde habitan los recurrentes, es en primer lugar una edificación que forma parte del edificio del Supermercado y no se trata precisamente de un muro divisorio pues el deslinde está señalado por un cerco de alambre. Que, dicha construcción afecta a todos los departamentos del referido condominio Conunhuenu en forma tal que las señaladas viviendas se han vuelto insalubres por la falta de luz natural y por la extrema humedad que existe dentro de ellas, lo que, inevitablemente afecta la vida de los recurrentes en relación con su salud física y psíquica, ya que dichas departamentos son inadecuados para albergar a un ser humano, es posible colegir que, efectivamente la recurrida, con su actuar ilegal y arbitrario, ha afectado la vida y la salud de los recurrentes.

Por lo anteriormente expuesto, se dará lugar al recurso intentado.